



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0040-1CP3-21

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 13 y adiciona el 101 Bis 3 a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
2. Tema de la Iniciativa.	Grupos Vulnerables.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Fabiola Raquel Guadalupe Loya Hernández.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Movimiento Ciudadano.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	20 de enero de 2021.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	20 de enero de 2021.
7. Turno a Comisión.	Derechos de la Niñez y Adolescencia.

II.- SINOPSIS

Incluir como un derecho de las niñas, niños y adolescentes poder gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXIX-P y XXXI del artículo 73, en relación con los artículos 1º y 4º párrafo noveno, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, verificar el uso suficiente de puntos suspensivos para aquellos apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES</p> <p>Artículo 13. ...</p> <p>I. a XVIII. ...</p> <p>XIX. Derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes, y</p> <p>XX. Derecho de acceso a las Tecnologías de la Información y Comunicación.</p> <p>No tiene correlativo</p> <p>...</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma las fracciones XIX y XX y adiciona una fracción XXI al artículo 13, así como un Capítulo Vigésimo Primero y el artículo 101 Bis 3 a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes</p> <p>Único. Se reforman las fracciones XIX y XX y se adiciona la fracción XXVI al artículo 13, así como el Capítulo Vigésimo Primero y el Artículo 101 Bis 3 a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 13. Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:</p> <p>I a XVIII. ...</p> <p>XIX. Derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes;</p> <p>XX. Derecho de acceso a las Tecnologías de la Información y Comunicación; y</p> <p>XXI. Derecho a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica.</p> <p>Capítulo Vigésimo Primero</p>

<p>No tiene correlativo</p>	<p>Derecho a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica</p> <p>Artículo 101 Bis 3. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica.</p> <p>Con el objetivo de garantizar la igualdad sustantiva en el acceso a la ciencia e innovación tecnológica, el Estado implementará acciones afirmativas que aseguren a las niñas y las adolescentes de dichos beneficios.</p> <p>Las autoridades federales, de las entidades federativas y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán llevar a cabo las acciones necesarias para garantizar el desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica en niñas, niños y adolescentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 3o. constitucional y en la legislación educativa aplicable.</p>
	<p>Transitorios</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. El Poder Legislativo de las entidades federativas llevará a cabo las adecuaciones normativas conforme a lo dispuesto en el presente decreto, dentro de los noventa días siguientes a su entrada en vigor.</p>